

## Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte

Chihuahua, Chih., a 07 de febrero del 2024

**ACUERDO DE DECLARACIÓN DE  
INCOMPETENCIA NO. 002/2024  
SOLICITUD FOLIO No. 080142323000339  
RECURSO DE REVISIÓN  
ICHITAIP/1374/2023****ACUERDO DE DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA**

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA., A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, REUNIDOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SUJETO OBLIGADO SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN EL CUARTO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE LA REVOLUCIÓN, SITO EN AVENIDA VENUSTIANO CARRANZA NO. 803 EN ESTA CIUDAD DE CHIHUAHUA., EN LO QUE OCUPA LA SALA DE JUNTAS DE LA SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN SE PROCEDE A EMITIR EL PRESENTE ACUERDO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

**ANTECEDENTES**

1. La Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado turna a la Unidad del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros la resolución del recurso de revisión de expediente **ICHITAIP/1374/2023** de la solicitud de folio **080142323000339**, mediante el oficio No. **UT/19/2023**, para que, de acuerdo a sus funciones, competencia y facultades, otorgará la respuesta pertinente a lo requerido por el Órgano Garante:

..... **QUINTO.** - **Alcance de la resolución.** Por lo anterior, este Pleno... estima procedente **modificar** la respuesta a efecto de que el Sujeto Obligado, entregue a la parte recurrente la información requerida en la solicitud de acceso a la información

080142323000339, otorgando respuesta a todos los planteamientos ahí formulados, específicamente al segundo de los cuestionamientos, o en caso de que se considere incompetente para atender dicha solicitud, emita el correspondiente acuerdo de incompetencia, de forma fundada y motivada....(sic)

2. El siete de febrero del año en curso, la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado recibe el oficio **USICAMM/154/2024** de la Mtra. Marisela Epizona Fernández en su carácter de Coordinadora Estatal de la Unidad de la Carrera de las Maestras y los Maestros en el que determina y fundamentan la razón de la incompetencia, en los siguientes términos;

... En relación a su oficio UT/19/2024, relativo al recurso de revisión ICHITAIP/1374/2023, resuelto entre otras cosas en términos de lo dispuesto en el Considerando Quinto, que establece;

"...modificar la respuesta a efecto de que el sujeto obligado entregue a la parte recurrente la información requerida otorgando respuesta...específicamente al segundo de los cuestionamientos, o en caso de que se considere incompetente para atender dicha solicitud emita el correspondiente acuerdo de incompetencia, de forma fundada y motivada."

Ahora bien, el segundo de los cuestionamientos se refiere específicamente a lo siguiente: Cuál es el motivo por el cual desde el 16 de agosto a la fecha no he recibido pago por las 8 horas trabajadas en la secundaria técnica número 1 de Ciudad Juárez Chihuahua.

Al respecto le informo que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, organismo desconcentrado del que fungimos como enlace entre este y la Secretaría de Educación y Deporte del Estado, tiene como objeto normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, esto de acuerdo a lo que dispone el primero de los artículos de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros en su numeral II.

Ahora bien, en la respuesta que inicialmente dimos a la solicitud de información sobre el recurso de revisión del que se trata, informamos que este organismo no

tiene dentro del tramo de responsabilidad lo relativo al pago de los docentes, esto es así ya que no se encuentran dentro de nuestras atribuciones la relativa a la contratación del personal que se evalúa y selecciona a través de los procesos de selección que llevamos a cabo, por tanto, al no fungir como contratantes o parte patronal de dicho personal docente, no contamos con la información relativa a la generación de su nómina y/o problemas de pago, lo cual se puede constatar si revisamos las atribuciones que la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros nos otorga a través de lo dispuesto por el artículo 14, mismo que establece los ámbitos de competencia, refiriendo lo siguiente:

Artículo 14. En materia del Sistema, corresponderá a la Federación su rectoría y, en coordinación con las entidades federativas, su implementación. Para tales efectos, en educación básica y media superior, corresponden a la Secretaría las atribuciones siguientes:

I. Establecer y coordinar el Sistema Abierto y Transparente de Asignación de Plazas para la ocupación de las vacantes de personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección y supervisión;

II. Determinar, dentro de la estructura ocupacional autorizada, los puestos del personal técnico docente que formarán parte del Sistema;

III. Establecer los mecanismos mediante los cuales madres y padres de familia o tutores, sistemas anticorrupción de las entidades federativas y la comunidad participarán como observadores en los procesos de selección que prevé esta Ley;

IV. Definir los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento a que se refiere esta Ley y demás disposiciones aplicables;

V. Emitir las disposiciones bajo las cuales se desarrollarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento, los cuales tomarán en cuenta los contextos regionales del servicio educativo y considerarán la valoración de los conocimientos, aptitudes y experiencia de las maestras y los maestros;

VI. Supervisar la correcta ejecución de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en el Sistema;

VII. Determinar los criterios e indicadores a partir de los cuales se realizarán los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema, para los diferentes tipos de entornos;

VIII. Expedir, en el ámbito de la educación media superior, los procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados para la formulación de las propuestas de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

IX. Impulsar con las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, mecanismos de coordinación para la elaboración de criterios e indicadores para la admisión, promoción y reconocimiento en el Sistema;

X. Establecer los perfiles profesionales, el proceso de valoración de las habilidades socioemocionales y los requisitos mínimos que deberán cumplirse para la admisión, promoción, y reconocimiento en el Sistema, según el cargo de que se trate. Para tales efectos, la Secretaría deberá considerar las propuestas que en su caso reciba de las autoridades educativas de las entidades federativas;

XI. Recibir e identificar la información sobre las plazas vacantes a la que hace referencia la fracción I de este artículo y que le remitan las autoridades educativas de las entidades federativas;

XII. Establecer, en coordinación con las autoridades educativas competentes, el calendario anual de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

XIII. Emitir las convocatorias base de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento que prevé esta Ley para la educación básica y media superior;

XIV. Autorizar las convocatorias de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstas en esta Ley para la educación básica y media superior;

XV. Establecer las disposiciones para la asignación de las plazas vacantes objeto de los procesos de selección, los cuales operarán bajo los principios de transparencia, legalidad y equidad, y cuyo uso será obligatorio por las autoridades

de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados;

XVI. Expedir los criterios técnicos bajo los cuales se ordenarán los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento;

XVII. Enviar a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros;

XVIII. Remitir a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en esta Ley, los cuales deberán hacerlos públicos conforme a los criterios que emita la Secretaría;

XIX. Recibir de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la valoración sobre el diseño y la operación de los programas de formación, capacitación y actualización, de desarrollo de capacidades y de desarrollo de liderazgo y gestión, para enviarlos a la Comisión;

XX. Emitir, para efectos de esta Ley, las reglas relativas a la compatibilidad de dos o más plazas, de conformidad con las disposiciones legales en la materia, que no contravengan la presente Ley;

XXI. Determinar los elementos multifactoriales que se considerarán en la designación del personal docente con funciones de tutoría, de asesoría técnica y de asesoría técnica pedagógica, a partir de las particularidades de cada tipo educativo;

XXII. Establecer los criterios para la operación y diseño de los programas de reconocimiento para el personal docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica y para el personal con funciones de dirección o supervisión que se encuentren en servicio;

XXIII. Establecer el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica;



XXIV. Expedir los Lineamientos Generales para la operación del Servicio de Asesoría y Acompañamiento a las Escuelas;

XXV. Aprobar los programas de educación media superior que, para la promoción en el servicio docente con cambio de categoría, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados;

XXVI. Aprobar los programas que, para la promoción en el servicio por incentivos en educación media superior, emitan las autoridades de educación media superior y los organismos descentralizados, y

XXVII. Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto por esta Ley y otras disposiciones aplicables. A través de las áreas competentes, la Secretaría emitirá criterios para la reducción de la carga administrativa del personal con funciones docente, técnico docente, de asesoría técnica pedagógica, de dirección o supervisión.

De igual forma el Manual de Organización emitido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, en su numeral IV establece las mismas atribuciones que para el citado desconcentrado ya se citaron.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de nueva cuenta, respetuosamente le comento que esta Coordinación Estatal no cuenta con los elementos para atender la solicitud de información que se refiera a los problemas de pago de nómina, así también le informo que cuando se trata de un docente contratado en el subsistema estatal, la información recae en el área administrativa de la Secretaría de Educación y Deporte, en el caso de un docente contratado en el subsistema federal, corresponde a Servicios Educativos del Estado de Chihuahua otorgar la información relativa a la nómina.

Así mismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, se solicita al Comité de Transparencia de este sujeto obligado se sirva confirmar la presente determinación administrativa.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo, a la vez que le solicito me tenga dando respuesta en tiempo y forma al oficio que se contesta con respecto al Recurso de revisión ICHITAIP/1374/2023. ...(sic)



En tal virtud, se procede a proveer sobre senda solicitud, lo cual se hace;

### CONSIDERANDO

I. Que el Comité de Transparencia es **competente** para conocer y resolver la determinación de Clasificación de Información que, con base en las facultades y atribuciones, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, con el propósito de declarar la incompetencia, de conformidad con el artículo 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

II. En vista del oficio descrito en los antecedentes y con atención al contenido de la solicitud de información, así como lo ordenado por el Órgano Garante, este Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte define que ante la información solicitada este Sujeto Obligado no es competente para proporcionarla.

III. Considerando que la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros , de este Sujeto Obligado mediante oficio **USICAMM/154/2024** de fecha de recepción siete de febrero de dos mil veinticuatro ha, dando cumplimiento al trámite previsto en el artículo 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, solicitando la intervención del Comité de Transparencia para que emita el Acuerdo de Declaración de Incompetencia, y de esta manera estar en posibilidad de dar cumplimiento a la solicitud generada por medio del Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **080142323000339**, con fundamento en el artículo 36 fracción VIII de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Por lo anterior, este Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Secretaría de Educación y Deporte, emite el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia con base al informe emitido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y los preceptos legales aplicables al caso concreto y considerando, por último, que, como se adelantó, la información solicitada no es competencia de este Sujeto Obligado, siendo atinada la mención administrativa por ende ha de **confirmarse** en tal virtud, por tratarse de trámites y/o información que no le competen a este Sujeto Obligado.

Para estar en posibilidad de emitir el presente Acuerdo de Declaración de Incompetencia, ha sido menester aplicar los artículos 32 fracción V, 36 fracción VIII y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, igualmente Artículo 29 y 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, luego el artículo 10 de la Ley de Entidades Paraestatales, así como en los artículo 4 y artículo 31, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaria de Educación y Deporte, así como en el Artículo 14 de la ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros también el Manual de Organización emitido por la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y por ultimo los criterios SO/013/2017 y SO/016/2009 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y;

## RESUELVE

**PRIMERO.** – Por las razones expuestas, en los antecedentes numeral **2.** y en el considerando número **III** del presente escrito se **CONFIRMA** la declaración de **INCOMPETENCIA** de la información a que se refiere la solicitud folio **080142323000339.**

**SEGUNDA.** - Con fundamento en el artículo 38 fracciones II, VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, remítase esta Acta a la Unidad de Transparencia, a fin de que lo haga del conocimiento de la solicitante.

Así lo resolvió y firma el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación y Deporte del Gobierno del Estado de Chihuahua, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

**MTRO. JOSÉ ACOSTA MORALES**  
**PRESIDENTE**

**MTRA. AURORA SOLÍS MELÉNDEZ**  
**SECRETARIA**

**MTRO. LINO IVÁN RODRÍGUEZ OCHOA**  
**VOCAL**